

ORDENANZA N°104/MDMP

Mi Perú, 26 de agosto del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de manera presencial de la fecha, el Memorando N° 1007-2022-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N°254-2022/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°601-2022-MDMP-GDHSE-SGS de la Subgerencia de Salud, el Memorando N°684-2022-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Memorando N°1126-2022-MDMP/GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, el Informe N°548-2022-MDMP-GDHSE-SGS de la Subgerencia de Salud, el Memorando N°1124-2022-MDMP/GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, el Memorando N°663-2022-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N°333-2022-MDMP/GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, el Informe N°486-2022-MDMP-GDHSE-SGS, y el Informe N°482-2022-MDMP-GDHSE-SGS, de la Subgerencia de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales y distritales asumen funciones compartidas y exclusivas con la finalidad de preservar la salud de la población;

Que, por su parte, el artículo 84° del indicado texto legal refiere que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, asumen funciones específicas exclusivas, entre ellas el de facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783, señala que el proceso de descentralización contempla, entre otros, objetivos a nivel político, al respecto el inciso a) establece, como uno de ellos, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; asimismo, dentro de los objetivos a nivel económico el inciso b) refiere la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; por su parte, dentro de los objetivos a nivel social destacan lo señalado en el inciso b) que es la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, así como lo indicado en el inciso d) sobre promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, por su parte, el literal h) del artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783, sobre las competencias municipales exclusivas, establece que estas son, entre otras, el de dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes; regulando en el literal b) del artículo 43° como competencia compartida con los demás niveles de gobierno, a la salud pública;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el Acuerdo Nacional en su Décima Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N°1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; asimismo el artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud lo conforman el Ministerio de Salud, como ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del sistema Nacional de salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, el mismo que en su numeral 18.1 del artículo 18° define al Comité Distrital de salud como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; a su vez, el numeral 19.1 del artículo 19° establece que el Comité Distrital de salud es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Ordenanza N°100-MDMP de fecha 27 de junio del 2022 se conformó el Comité Distrital de Salud de Mi Perú- CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante Informe N°482-2022-MDMP-GDHSE-SGS, ampliado con el Informe N°486-2022-MDMP-GDHSE-SGS, con el Informe N°548-2022-MDMP-GDHSE-SGS, y con el Informe N°601-2022-MDMP-GDHSE-SGS, la Subgerencia de Salud manifiesta que el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social, que busca lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud, en ese sentido, alcanza la propuesta de Ordenanza que Aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Mi Perú, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, conformación esta que difiere de la establecida en la Ordenanza N°100-MDMP, de fecha 27 de junio del 2022;

Que, mediante Memorando N°684-2022-MDMP/GPPR, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización opina por la viabilidad de la aprobación de la propuesta de ordenanza alcanzada por la Subgerencia de Salud;

Que, mediante Informe Legal N°254-2022-MDMP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de la revisión y análisis pertinente señala que resulta viable la aprobación de la propuesta de Ordenanza que Aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Mi Perú, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, recomendando se derogue la Ordenanza N°100/MDMP de fecha 27 de junio del 2022;

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con el **VOTO UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE MI PERÚ, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza N°100/MDMP de fecha 27 de junio del 2022.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARTÍCULO SEGUNDO.-CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Mi Perú- CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, quien preside.
2. El Director de la Red de Salud de Ventanilla.
3. El Medico Jefe del Centro de Salud del Distrito de Mi Perú.
4. El Director del Policlínico María Donrose Sutmoller del Distrito de Ventanilla
5. El Director del Policlínico Emmanuel del Distrito de Mi Perú.
6. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Social, Económico y Juventud, Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
7. El Gerente de Desarrollo Humano, Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
8. El Subgerente de Salud de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
9. El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) del Distrito de Ventanilla.
10. El Comisario de la Comisaría del Distrito de Mi Perú.
11. El Subgerente de la Mujer y Protección Familiar de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
12. Un representante de la Comunidad del Distrito de Mi Perú.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SÉTIMO. - CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, con dirección electrónica: <http://munimiperu.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU**
Lig: Jade Elisa Vega Vega
ALCALDESA

